

ORDENANZA N° 334/81

VISTO:

El Poder de Policía de Industria, Comercio y Actividades afines que compete ejercer a esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho controlar se ejercía mediante la aplicación del Derecho de Registro e Inspección, el que ha quedado sin efecto a partir del 1 de enero de 1981;

Que debe implementarse un nuevo sistema que permita a la Municipalidad ejercer el contralor de dichas actividades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUNCHALES SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º) Toda persona física o jurídica, para la iniciación de actividades comerciales, industriales o de servicios, deberán obtener la habilitación previa correspondiente de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 2º) Las solicitantes deberán adecuar su actividad a lo dispuesto en el Plan Regulador de la ciudad; y el local en que desarrollan sus actividades, estar encuadrado dentro de las disposiciones del Reglamento General de Edificaciones.-

Art. 3º) El permiso de Habilitación tendrá vigencia por un año y los titulares limitarán y adecuarán sus actividades a lo que fue expresamente autorizado.-

Art. 4º) Los titulares deberán tener un lugar visible del local la correspondiente autorización que en cada caso acordará la Municipalidad.

Art. 5º) La solicitud correspondiente se tramitará ante la oficina de Receptoría, con intervención de la Oficina de Saneamiento y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Art. 6º) El procedimiento de habilitación no excederá de veinte días hábiles, a partir de la fecha de presentación, para trámites normales; de treinta días hábiles, cuando existan inconvenientes menores que deban subsanarse; plazo que podrá ampliarse hasta cuarenta y cinco días hábiles, en caso de existir razones fundadas.

Art. 7º) Durante la tramitación del permiso, el local podrá funcionar en forma provisoria hasta la Resolución definitiva y, en caso de ser ésta favorable, se confeccionará un CERTIFICADO DE HABILITACIÓN, con indicación de los rubros y el período autorizado, el que se exhibirá de conformidad al Art. 4 de la presente Ordenanza.

Art. 8º) En caso de que la solicitud no reúna los requisitos necesarios o la actividad no se adecue a las normas reglamentarias, se procederá al rechazo de la solicitud, con cancelación del trámite y archivo de las actuaciones, devolviéndose al solicitante la documentación que hubiere presentado.

Art. 9º) En los casos de traslado de negocio y/o cambio de rubro o anexación de otro, deberá tramitarse una nueva habilitación.

Art. 10º) En los casos de cambio de denominación o razón social, el titular del permiso deberá comunicarlo de inmediato a la Municipalidad, adjuntando copia autenticada de la transferencia, no exigiéndose en estos casos una nueva habilitación.

Art. 11º) El titular deberá comunicar, asimismo, dentro de los quince días de producido, el cese del negocio, como así también de alguno de los rubros autorizados.

Art. 12º) Todo local habilitado estará sujeto a las inspecciones que disponga la Municipalidad. El inspector tendrá libre acceso a los locales en cualquier momento y podrá examinar libremente todas las dependencias, maquinarias, herramientas y materias primas existente.

Art. 13º) La falta de habilitación hará pasible al responsable de una multa de hasta \$ 600.000 y la cláusula del negocio.

Art. 14º) El funcionamiento del negocio en rubros distintos al autorizado o una vez vencido el plazo de habilitación hará pasible al titular de una multa de hasta \$ 600.000 y deberá cesar de inmediato la explotación no autorizada, bajo apercibimiento de clausura.

Art. 15º) La falta de exhibición, en lugar visible del negocio, del certificado de habilitación del Art. 7 hará pasible al titular de una multa de hasta \$ 200.000.

Art. 16º) A partir del día 1 de noviembre de 1981, toda actividad comercial, industrial o de servicios que solicite apertura de negocios o establecimientos, traslados, ceses y/o cualquier modificación estructural o funcional, deberá cumplimentar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 17º) Los establecimientos que se encuentran autorizados con anterioridad a dicha fecha contarán con plazo hasta el día 1 de enero de 1982 para solicitar la habilitación correspondiente y adecuarse a la presente Ordenanza.

Art. 18º) La presente Ordenanza será ratificada por los Señores Secretarios: de Gobierno, de Hacienda y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 19º) Acuérdesse a la presente amplia difusión para conocimiento de los interesados.

Art. 20º) Comuníquese, publíquese y archívese.

**C.P.N. MIGUEL ANGEL ALASIA
SECRETARIO DE GOBIERNO**

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

**NILO B. CRAVERO
INTENDENTE**

**ARQ. RICARDO E. VICENTINI
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.**

**C.P.N. OSCAR A. CERUTTI
SECRETARIO DE HACIENDA**